Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez, le significo que en el juzgado se tramitó proceso verbal de Divorcio radicado con el nro. 2017-00835, el cual término por desistimiento de las partes, aceptado por el despacho en auto 571 de julio 22 de 2019.

Es de anotar que con la demanda se solicitó o en el acápite de medidas cautelares el embargo de los cánones de arrendamiento que percibe el demandado señor ARMITH MORENO TORRES sobre los inmuebles ubicados en la calle 44B nro. 89-1, apartamento 301 cuya arrendataria corresponde a FLOR ALBA NOREÑA CASTAÑO y el ubicado en la Calle 44B nro. 89-1 piso 4 del barrio la américa, cuyo arrendatario es el señor JOSE LUIS ORTIZ MATRIN, cautela acogida por el juzgado en auto de octubre 19 de 2017 y se libraron los oficios 1546 y 1547 de la misma fecha para ambos arrendatarios respectivamente (folios 1 a 3 del cuaderno de medidas cautelares).

Le manifiesto que en el escrito presentado por sendos interesados coadyuvado por sus representantes judiciales desistieron de la demanda, pero nada manifestaron frente a las cautelas decretadas.

Al correo institucional del juzgado el día 6 de octubre la demandante OMAIRA MONTOYA PATIÑO, allega escrito en el cual solicita la entrega de un título judicial, consignado por concepto de cánon de arrendamiento dentro del proceso de la referencia ya que el proceso se encuentra terminado y canceladas las medidas cautelares. Revisado en sistema de depósitos judiciales se pudo evidenciar que efectivamente en la cuenta del juzgado reposa el titulo nro. **2919250** consignado el 30 de noviembre de 2017, por valor de **$785.000**

Medellín, octubre 13 de 2021

OSCAR LUIS HERNANDEZ
secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal - DIVORCIO
Demandante	OMAIRA MONTOYA PATIÑO
Demandado	ARMITH MORENO TORRES
Radicado	05001-31-10-011-2017-00835
Instancia	Primera
Decisión	AUTO LEVANTA MEDIDA CAUTELAR Y REQUIERE INTERESADOS

Conforme lo expuesto en el texto de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia terminó por desistimiento de la demanda, presentado por los interesados coadyuvados de sus apoderados y aceptado por el despacho mediante auto de julio 22 de 2019 y aún continúan vigentes las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, procede el juzgado a dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 598 CGP el cual textualiza:

"…Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación…"

"…Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aún de oficio las medidas cautelares…"

Así las cosas, obsérvese que ya transcurrieron más de dos meses que se emitió proveído que puso fin al proceso

Por lo expuesto el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,** administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas a petición de la cónyuge demandante en escrito de demanda, mediante auto de octubre 19 de 2017, cuaderno de medidas cautelares, de embargo de los cánones de arrendamiento que percibe el demandado señor ARMITH MORENO TORRES sobre los inmuebles ubicados en la calle 44B nro. 89-1, apartamento 301 cuya arrendataria corresponde a FLOR ALBA NOREÑA CASTAÑO y el ubicado en la Calle 44B nro. 89-1 piso 4 del barrio la américa, cuyo arrendatario es el señor JOSE LUIS ORTIZ MATRIN, cautela acogida por el juzgado en auto de octubre 19 de 2017 y se libraron los oficios 1546 y 1547 de la misma fecha para ambos arrendatarios respectivamente (folios 1 a 3 del cuaderno de medidas cautelares).

Líbrense los respectivos oficios.

En cuanto a la petición remitida al correo institucional del juzgado el día 6 de octubre por la demandante OMAIRA MONTOYA PATIÑO, en la cual solicita la entrega de un título judicial, consignado por concepto de cánon de arrendamiento dentro del proceso de la referencia y verificado el sistema Revisado en sistema de depósitos judiciales se pudo evidenciar que efectivamente en la cuenta del juzgado reposa el titulo nro. **2919250** consignado el 30 de noviembre de 2017, por valor de **$785.000,** requiérase a sendos interesados para que manifiesten a quien se le entregará el depósito judicial indicado, solicitud que debe provenir suscrita por la demandante y el demandado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2b9015eb091c3eeb0344626ccbf26ef37c94ce9e0deffc18152d93f4ede13c5
Documento generado en 13/10/2021 03:10:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica